Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- Que el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información sesenta (060-2021), presentada por la ciudadana
 en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
 - "Teniendo como contexto la aseveración hecha por el Presidente de la Republica el día 27 de noviembre sobre la construcción de una unidad de salud en la Isla Tasajera solicito la siguiente información:
 - a) planificación de construcción. Este debe incluir las etapas de la construcción y señalar la etapa en la que se encuentra actualmente la obra y una calendarización que incluya una fecha de finalización de la obra.
 - b) Planos de la construcción. Este debe de incluir medidas y un croquis de la construcción.
 - c) Resultados de los estudios de suelo".
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y a la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana

la Dirección de

Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP indicó a través de una nota con referencia MOP-DCMOP-038/2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, entre otros aspectos lo siguiente:

"Me refiero a solicitud Nº 60/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, mediante la cual, se requiere información sobre la construcción de una unidad de Salud en la isla Tasajera, la cual se detalla a continuación: A) Planificación de construcción, que debe incluir las etapas de la construcción y señalar la etapa en la que se encuentra actualmente la obra y una calendarización que incluya una fecha de finalización de la obra, B) Planos de la construcción, con medidas y croquis de la construcción y C) Resultados de los estudios de suelos.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la DCMOP no posee información del proyecto mencionado, por lo cual se sugiere acudir a la DPOP a fin de determinar si esa dirección tiene conocimiento acerca del mismo y si puede proporcionar lo requerido".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

VIII. Por su parte, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió mediante una nota de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, entre otros puntos, lo siguiente:

"En relación a solicitud No. 060-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre la Unidad de Salud en isla Tasajera, que contenga lo siguiente: -a) Planificación de Construcción. Este debe incluir las etapas de la construcción y señalar la etapa en la que se encuentra actualmente la obra y una calendarización que incluya una fecha de finalización de la obra. -b) planos de la construcción. Este debe de incluir medidas y un croquis de la construcción. -c) resultados de los estudios de suelo.

Al respecto, esta Dirección informa que no es posible brindar la información que solicita, debido a que el proyecto solicitado se encuentra en la etapa de preparación de Perfil Técnico Económico. Es decir que se encuentra dentro de

la declaratoria vigente del MOP de Información Reservada denominada: "Expedientes de presupuestos de perfiles

Unidad de Acceso a la Información Pública



técnico económico, diseño de proyectos y ofertas técnicas de consultorías de estudios". Esto Conforme al Art. 19 de la LAIP, literal h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Dicha reserva es total, por 4 años o hasta que quede en firme el contrato de ese proyecto".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenaba los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención y que están establecidos en la LAIP. Además, se indica que la información solicitada, relativa a la construcción de una unidad de salud en la Isla Tasajera, se encuentra clasificada como información reservada en este Ministerio, de la siguiente manera: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios". La información en referencia, se encuentra reservada desde el día dieciséis de diciembre de 2019, por un plazo de cuatro años o hasta que quede firme el contrato, y está reservada de forma total en el MOP.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de estado y corroboró en el Índice de Información Reservada que la información solicitada, específicamente la relativa a la construcción de una unidad de salud en la Isla Tasajera, está clasificada como reservada en esta entidad pública, pues forma parte de los perfiles técnico económicos de la siguiente reserva: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios". Esta reserva de información sigue vigente en el MOP, por tal motivo, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que se hizo a partir del día dieciséis de diciembre de 2019 y está reservada de forma total, para un plazo de duración de cuatro años o hasta que quede firme el contrato en el MOP. Los parámetros legales en los que el titular de esta institución fundamentó dichas reservas de información fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letra h: "La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero". De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que



se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas y administrativas que se ejecutan en este Ministerio, porque en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por la peticionaria a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letra "h", 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la construcción de una unidad de salud en la Isla Tasajera. Ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede firme el contrato del proyecto.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) Así mismo, se hace del conocimiento a la solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se RESUELVE:

a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana



- b) Entréguese, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) Hágase del conocimiento a la ciudadana que toda la información relacionada con: "Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios", se encuentra reservada en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra "h", 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la información que ha requerido.
- d) Infórmese a la peticionaria que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".
- e) Notifiquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información de Sala Información de